



**OFICINA del
PROCURADOR de la
SALUD**

Gobierno de Puerto Rico

Oficina del Procurador

ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2012-02

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LA SALUD (OPS) PARA ORDENAR INVESTIGACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE NEFROLOGÍA U OTROS SERVICIOS RELACIONADOS QUE NECESITAN LOS PACIENTES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA MI SALUD CON CONDICIÓN RENAL

La Oficina del Procurador de la Salud (OPS) es la entidad gubernamental creada en virtud del Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, Plan de Reorganización de Procuradurías, con la responsabilidad legal de fiscalizar y garantizar al universo de pacientes en Puerto Rico el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, según establecida por la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, enmendada.

Por disposición del Artículo 15 del Plan de Reorganización de Procuradurías, la OPS tiene jurisdicción para *“... fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud, Medicare y Medicaid, incluyendo los servicios provistos por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles y cualquier otro organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico. Asimismo, fiscalizará el cumplimiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada.”*

El Artículo 12, incisos (b) y (c), del Plan de Reorganización de Procuradurías, en lo pertinente dispone que la OPS tendrá las siguientes facultades y deberes:

- fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en el Plan, y velar que el servicio médico ofrecido sea de calidad y esté basado en las necesidades del paciente, así como garantizar que se brinde de una forma digna, justa y con respeto a la vida humana;
- fiscalizar los servicios de los proveedores de servicios de salud recibidos por pacientes de la Reforma de Salud y cualquier otro

PO Box 11247, San Juan, Puerto Rico 00910-2347

T. (787) 977-0909 / F. (787) 977-0915

Servicios: (787) 977-1100 (Metro) / 1-800-981-0031 (Isla)

organismo público o privado, o proveedor de servicios de salud contratados por éstos, que reciba o administre fondos del Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos de América, para proveer servicios de salud, incluyendo recopilar y publicar estadísticas sobre la disponibilidad y calidad de servicios de salud en Puerto Rico;

Por su parte, el Artículo 13 del Plan de Reorganización de Procuradurías establece que el Procurador de la Salud, entre otras cosas, tiene la facultad y el deber legal de investigar y procesar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de los pacientes y para interponer cualquier recurso legal, así como conceder el remedio legal pertinente, por sí o en representación del paciente, para defender y proteger los derechos, intereses y prerrogativas de éste, según conferidas por Ley. Además, conforme a los incisos (f), (i) y (m) de dicho Artículo 13, el Procurador de la Salud tiene facultad legal para:

- **realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en relación con las querellas que investigue, obtener la información que sea pertinente, celebrar vistas administrativas, celebrar reuniones de mediación y llevar a cabo inspecciones oculares;**
- ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción de cualesquiera papeles, libros, documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración; ninguna persona natural o jurídica podrá negarse a cumplir con una citación expedida por el Procurador o su representante autorizado, ni podrá negarse a reproducir la evidencia que le hubiere sido requerida, ni podrá rehusarse a contestar cualquier pregunta en relación con algún asunto bajo la investigación del Procurador, como tampoco podrá negarse a cumplir una orden judicial a tales fines expedida;
- conceder los remedios pertinentes conforme al ordenamiento jurídico vigente, así como ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica, o cualquier agencia que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de los pacientes;

Así las cosas, hemos advenido en conocimiento, por los medios de difusión pública, sobre la alegada dificultad que enfrentan los pacientes con condición renal para acceder a servicios de salud necesarios y pertinentes a su condición bajo el Programa de Salud del Gobierno de Puerto Rico, Mi Salud. Alegadamente a estos pacientes no se le presta o coordina adecuadamente servicios de nefrología u otros servicios relacionados que son médicamente necesarios para la cura, estabilización o prevención de condiciones renales. Se aneja y se hace formar parte de esta Orden Administrativa copia de las noticias reseñadas por los medios de prensa al respecto.

Al presente, la información que ha surgido a la luz pública amerita la intervención de la OPS en aras de salvaguardar los derechos y salud de estos pacientes asegurados por el Programa Mi Salud, a tenor con nuestra facultad de fiscalizar el cumplimiento con las disposiciones de la *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*, supra, y su Reglamento 7617. Particularmente, cuando se podría estar atentando contra el derecho de los pacientes asegurados a la continuidad de servicio y tratamiento médico; así como al acceso a los servicios de salud.

POR TODO LO CUAL, y a tenor con las facultades legales que otorga el Plan de Reorganización Número 1 de 22 de junio de 2011, se Ordena realizar una investigación formal sobre la prestación y coordinación de servicios de nefrología u otros servicios relacionados que necesitan los pacientes beneficiarios del Programa Mi Salud con condición renal, así como si ha mediado algún incumplimiento o infracción a la *Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente*, según establecida por la Ley 194 de 25 de agosto de 2000, enmendada, o a su Reglamento 7617, durante la prestación o coordinación de dichos servicios bajo el Plan Mi Salud.

La Procuraduría Auxiliar de Asuntos Legales de la Oficina del Procurador de la Salud, o el funcionario o persona designada para realizar esta investigación, tendrá plena autoridad para llevar a cabo los propósitos de esta investigación; incluyendo, pero no limitado a: citar e interrogar testigos, requerir todo tipo de información y documentos pertinentes, inspeccionar y copiar todo expediente clínico, administrativos y/o judicial correspondientes, y emitir órdenes, entre otros asuntos.

Esta Orden Administrativa para ordenar investigación sobre la prestación y coordinación de servicios de nefrología u otros servicios relacionados que necesitan los pacientes beneficiarios del programa MI Salud con condición renal tendrá vigencia inmediata.

Y PARA ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 6 de febrero de 2012, en San Juan, Puerto Rico.


Carlos R. Mellado López, MD
Procurador de la Salud